

Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2018-00404-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De entrada, rechácese la solicitud del ejecutado de autorización de práctica de prueba de ADN para determinar si el niño THOMAS MICHELARD BARANDIAGA es su hijo, por resultar ajena a naturaleza de este asunto, cuyo objetivo se circunscribe únicamente de perseguir el cumplimiento de una obligación; teniendo a su disposición el interesado los mecanismos legales para el fin que hoy persigue.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud formulada por el ejecutado, de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 119 Hoy 19 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria